



Empresa Social del Estado
Hospital Santa Ana de Falan
Nit 800.193.490-5



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 274 DEL 02 DE DICIEMBRE DEL 2025

CONTRATANTE: HOSPITAL SANTA ANA DE FALAN - TOLIMA

NIT: 800.193.490-5

CONTRATISTA: ANDREA YINETH MURCIA MORENO

CEDULA No. 38.210.067 DE IBAGUE

OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA REALIZAR ACTIVIDADES COMO ODONTÓLOGO EN EL HOSPITAL SANTA ANA DE FALAN.

PLAZO: DEL 02 AL 30 DE DICIEMBRE DE 2025.

VALOR: UN MILLON QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.560.000) MCTE.

CDP: 423 DE 02 DE DICIEMBRE DEL 2025

Entre los suscritos a saber: ELKIN YOVANI GONZÁLEZ ESPINOSA, mayor de edad e identificado con Cédula de Ciudadanía No.5.822.738 expedida en Ibagué, obrando en nombre y representación de la E.S.E. HOSPITAL SANTA ANA NIVEL I de Falan, Tolima, en su calidad de Gerente, nombrado a través de Decreto No. 010 de febrero 01 de 2024 expedido por el Alcalde Municipal de Falan, Tolima, quien en adelante para todos los efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATANTE; por una parte, y por la otra, ANDREA YINETH MURCIA MORENO, mayor de edad e identificada con Cédula de Ciudadanía No. 38.210.067 de Ibagué, quien en adelante se denominará la CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales, previa las siguientes consideraciones: 1) Que el Hospital Santa Ana, es una institución del sector salud, de carácter municipal, descentralizado de baja complejidad, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, adscrito al municipio de Falan, destinado a prestar servicios de salud. 2) Que la entidad elaboró los respectivos estudios previos que justifican la suscripción del presente contrato. 3) Que la entidad cuenta con el respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal que respalda la suscripción del presente contrato. 4) Que el Hospital Santa Ana de Falan de conformidad con su manual de contratación, puede contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. 5) Por lo antes expuesto las partes celebran el presente contrato en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad y las normas que regulan la materia en Código Civil, y en especial por las cláusulas que se pactan a continuación: CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA REALIZAR ACTIVIDADES COMO ODONTÓLOGO EN EL HOSPITAL SANTA ANA DE FALAN. CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: son obligaciones de la contratista: 1. Cumplir con el objeto del contrato en la forma y tiempo pactado. 2.



310-550-2120 / 320-836-9753 / 310-550-2119



gerencia@hospitalsantaanafalan.gov.co



Calle 6 # 2-20 FALAN Tolima



Www.hospitalsantaanafalan.gov.co



Empresa Social del Estado Hospital Santa Ana de Falan Nit 800.193.490-5



Garantizar que los Servicios prestados sean de óptima calidad y correspondan a las características y especificaciones requeridas y contenidas en la oferta. 3. Atender las consultas y sugerencias realizadas por el hospital. 4. Asumir bajo su costo y riesgo todos los gastos incluidos los impuestos, tasas y contribuciones en que incurra en la ejecución del contrato. 5. Reportar inmediatamente al HOSPITAL las novedades o anomalías que se presenten durante la ejecución de este contrato. 6. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y en trabamientos. 7. Entregar al Supervisor del contrato junto con el informe, copia legible del comprobante de pago del aporte mensual al Sistema de Seguridad Social (Salud y Pensión) y ARL en los términos señalados en la Ley. 8. Realizar y coordinar las acciones necesarias junto con el HOSPITAL para el buen éxito de su gestión. 9. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actuando por fuera de la Ley pretendan obligarlo a hacer u omitir un acto o hecho. 10. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato, y de la ejecución del contrato. 11. El contratista declara y se obliga a tener absoluta reserva en la información que en el desarrollo del contrato obtenga, conozca, le sea entregada respecto al hospital, su funcionamiento y desarrollo. 12. Las demás propias de la naturaleza del contrato. **CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:** son obligaciones específicas de la contratista: 1. Atender integralmente a los usuarios en consulta externa y urgencias según la programación establecida por la E.S.E., aplicando los protocolos, guías de práctica clínica y lineamientos institucionales. 2. Realizar procedimientos odontológicos conforme al nivel de complejidad autorizados para el hospital. 3. Efectuar valoraciones, diagnósticos y planes de tratamiento, registrando la información en la historia clínica. 4. Diligenciar y actualizar la historia clínica y demás registros asistenciales con oportunidad, veracidad y claridad, garantizando la confidencialidad de la información. 5. Cumplir con la agenda asignada, así como asistir a reuniones, capacitaciones y actividades de mejoramiento que programe la E.S.E., sin que ello implique subordinación laboral. 6. Desarrollar actividades de promoción y prevención relacionadas con salud oral, incluyendo educación al usuario, charlas comunitarias, tamizajes y seguimiento de programas institucionales. 7. Participar en los comités asistenciales y demás espacios institucionales cuando sea requerido para análisis de casos, eventos adversos, auditorías o actividades de calidad. 8. Informar oportunamente a la E.S.E. sobre eventos de interés en salud pública, sospechas de violencias, riesgos o cualquier situación que requiera acción inmediata conforme a la normatividad. 9. Manejar y conservar en buen estado los equipos, instrumental e insumos suministrados por la E.S.E., reportando cualquier novedad, daño o necesidad de mantenimiento. 10. Cumplir las normas de bioseguridad y las políticas de seguridad del paciente, así como los lineamientos del Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad. 11. Radicar informes periódicos sobre las actividades realizadas, metas cumplidas y producción asistencial, en los formatos establecidos por la E.S.E., requisito para el pago del contrato. 12. Cumplir todas las obligaciones adicionales que se deriven de la correcta prestación del servicio profesional y que sean necesarias para garantizar la atención segura y de calidad a los usuarios. **CLÁUSULA CUARTA – OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** Son obligaciones del HOSPITAL; a) velar por que EL CONTRATISTA cumpla con el 100% con la ejecución del contrato de prestación de servicios dentro del tiempo establecido en el mismo. B) cancelar al CONTRATISTA el valor de los honorarios pactados en la forma establecida en el presente contrato de prestación de servicios profesionales; c) designar un funcionario del Hospital para que ejerza la supervisión de las actividades determinadas como objeto contractual; d) Permitir y facilitar el libre acceso del CONTRATISTA a las instalaciones del HOSPITAL, lugar donde será ejecutado el contrato en los días y horas programadas para ejecutar el objeto contractual; e) Será obligación de la entidad contratante descontar los recursos cuando las glosas sean generadas por deficiencias en el proceso de facturación por parte del contratista, y f)



310-550-2120 / 320-836-9753 / 310-550-2119



gerencia@hospitalsantaanafalan.gov.co



Calle 6 # 2-20 FALAN Tolima



Www.hospitalsantaanafalan.gov.co



Empresa Social del Estado Hospital Santa Ana de Falan Nit 800.193.490-5



verificar el pago oportuno y en las cuantías obligadas de los aportes a salud, pensión riesgos profesionales y parafiscales. **CLÁUSULA QUINTA. DURACIÓN DEL CONTRATO.** La duración del contrato es del 02 al 30 de diciembre de 2025. **CLÁUSULA SEXTA. VALOR Y FORMA DE PAGO DEL CONTRATO.** El valor del presente contrato es estimado en la suma de UN MILLON QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.560.000) **MCTE PARÁGRAFO. – FORMA DE PAGO.** El Hospital pagará al contratista el valor del contrato una vez sea ejecutado, suma que incluye todos los impuestos a que haya lugar, previa presentación del informe de actividades, factura o cuenta de cobro, certificación del supervisor del contrato sobre el cumplimiento del objeto contractual y acreditación del pago de los aportes a la seguridad social integral. El pago se efectuará dentro de los cinco (5) días siguientes a la radicación completa de los documentos mencionados. **CLÁUSULA SÉPTIMA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** LA ENTIDAD CONTRATANTE podrá declarar la terminación administrativa del presente contrato además de las previstas en la Ley 80 de 1993, por cumplimiento del objeto al vencimiento del plazo, por mutuo acuerdo entre las partes mediante contrato suscrito entre los mismos. **CLÁUSULA OCTAVA. CLAUSULA PENAL PECUNIARIA. PENAL** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, el contratista debe pagar al Hospital Santa Ana de Falan, Tolima, a título de indemnización, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que el Hospital Santa Ana de Falan, Tolima, adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil. **CLÁUSULA NOVENA. MULTAS.** El CONTRATISTA, por el presente instrumento conviene y acepta que, en caso de mora o incumplimiento parcial de alguna de sus obligaciones, la E.S.E. Hospital Santa Ana de Falan, podrá exigir y cobrar el pago de multas sucesivas y diarias mediante comunicación motivada en la que se señale la ocurrencia de tal hecho, sin que sea necesaria declaración judicial. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las multas que se aplicarán para apremiar al CONTRATISTA a cumplir con sus obligaciones y sus cuantías serán las siguientes: a. Por incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones emanadas del presente contrato: su valor se liquidará con base en un cero punto cinco (0.5%) del valor total o parcial del Contrato, por cada día calendario de incumplimiento. No obstante, la aplicación de multas, el CONTRATISTA continuará con la obligación de cumplir con sus obligaciones contractuales. Lo anterior sin perjuicio de que la E.S.E. Hospital Santa Ana pueda hacer efectiva la sanción pecuniaria por incumplimiento. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Por virtud del presente Contrato el CONTRATISTA autoriza a la E.S.E. Hospital Santa Ana a descontar de los saldos a su favor el valor de las multas no pagadas oportunamente por el CONTRATISTA, el valor será descontado en primer lugar de los saldos a favor del contratista del presente contrato, si no existieren se descontarán de otros contratos suscritos con el mismo contratista sin importar el objeto o monto dando aplicación a la compensación legal como medio para extinguir obligaciones. En caso de no existir saldos a favor del CONTRATISTA para descontar las sumas que resulten de la aplicación de la respectiva multa, la misma se cobrará por la vía ejecutiva, para lo cual el presente Contrato, junto con los correspondientes reclamos, prestará mérito de título ejecutivo. **CLÁUSULA DÉCIMA. SUPERVISIÓN.** La Supervisión del presente contrato estará a cargo del funcionario que determine el gerente de la entidad, vigilando por el cumplimiento del objeto contractual, quien tendrá entre otras las siguientes funciones: a) Vigilancia y control en la ejecución del presente contrato. B) Hacer recomendaciones y sugerencias al CONTRATISTA que puedan surgir en la ejecución del contrato y en general todas aquellas establecidas en la ley. C) Será el



Empresa Social del Estado Hospital Santa Ana de Falan Nit 800.193.490-5



intermediario entre el HOSPITAL y EL CONTRATISTA. D) Expedir la certificación de idoneidad del cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA. E) Las demás establecidas en la ley.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL. Al presente contrato se le aplicara lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, respecto de la facultad del CONTRATANTE interpretar, modificar, y terminar el contrato de manera unilateral en caso de ser necesario.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. El CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en causal alguna de incompatibilidad o inhabilidad prevista en la Constitución Nacional y las leyes para celebrar este contrato.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA – GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO Por tratarse de un contrato de prestación de servicios celebrado de manera directa no se le exigirá ninguna garantía ni mecanismo de cobertura del riesgo al contratista por tratarse de un contrato celebrado bajo la modalidad de contratación directa.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA. – INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA El Contratista es una persona independiente del Hospital Santa Ana de Falan, Tolima, y, en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. El contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del Hospital, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA – CESIONES. El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa, expresa y escrita del Hospital Santa Ana de Falan, Tolima. Si el Contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control, el Hospital Santa Ana de Falan está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el Contratista se obliga a informar oportunamente al Hospital Santa Ana de Falan, Tolima, de la misma y solicitar su consentimiento.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA – INDEMNIDAD El Contratista se obliga a indemnizar al Hospital Santa Ana de Falan con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne al Hospital Santa Ana de Falan, Tolima, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. El Contratista mantendrá indemne Hospital Santa Ana de Falan, Tolima, por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA – CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN El presente contrato requiere para su perfeccionamiento el acuerdo de voluntades y su elevación a escrito. Como requisito de ejecución se establece el certificado de disponibilidad y el registro presupuestal.

CLAUSULA DÉCIMA NOVENA. LIQUIDACIÓN. El presente contrato no requiere ser liquidado de conformidad con lo normado en el artículo 217 del Decreto 019 de 2012.

CLÁUSULA VIGESIMA – REGISTRO Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES El Hospital Santa Ana de Falan, Tolima, pagará al Contratista el valor del presente Contrato con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 423 del 02 de diciembre de 2025.

CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA- CONFIDENCIALIDAD. Las partes se obligan a guardar estricta confidencialidad sobre toda información a la que tengan acceso en virtud del presente



Empresa Social del Estado
Hospital Santa Ana de Falan
Nit 800.193.490-5



contrato y que esté sujeta a reserva legal o que haya sido expresamente clasificada como confidencial por la parte que la suministra. Para tal efecto, quien entregue la información deberá indicar de manera clara y previa su carácter confidencial. La obligación de confidencialidad se mantendrá durante la vigencia del contrato y hasta por un término de cinco (5) años posteriores a su terminación, sin perjuicio de lo establecido en normas especiales que dispongan un término mayor. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL.** El presente contrato no genera relación laboral, ni prestaciones sociales de ninguna naturaleza, quedando a cargo del contratista, el pago total de los aportes al Sistema General de Seguridad Social (Salud, Pensión y Riesgos Profesionales), requisito este sin el cual no se dará trámite a la cuenta de cobro correspondiente. En consecuencia, el **CONTRATISTA** solo tendrá derechos a los emolumentos aquí convenidos y en ningún caso, tendrá derechos al pago de prestaciones sociales y pecuniarias distintas a la remuneración pactada, de conformidad a lo establecido por el contratista en su propuesta, la cual hace parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA- LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL** Las actividades previstas en el presente contrato se deben desarrollar en el municipio de Falan y el domicilio contractual es el municipio de Falan. Para constancia se firma en Falan, Tolima, a los dos (02) días del mes de diciembre de dos mil veinticinco (2025).

Por el Hospital,

La Contratista,

ORIGINAL FIRMADO

ORIGINAL FIRMADO

ELKIN YOVANI GONZÁLEZ ESPINOSA
Gerente

ANDREA YINETH MURCIA MORENO
C.C. No. 38.210.067 de Ibagué

Supervisora (Enterada)

ORIGINAL FIRMADO
CAMILA VERGARA HINCAPIE
TECNICA ADMINISTRATIVA – TALENTO HUMANO